

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8^a-103 La Unión Sucre. E-mail: jprmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA. La Unión, Sucre, 26 de septiembre de 2022.

Con el presente proceso doy cuenta al señor Juez, informándole que el demandado fue notificado del mandamiento de pago, dejando vencer el término para proponer excepciones.

Sírvase proveer.



NIDIA TUIRAN CONDE
SECRETARIA.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. LA UNION, SUCRE,
Veintiséis (26) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)
Radicación 2022-00029-00**

Procede esta instancia judicial a dictar la providencia que en derecho corresponda, luego de haber sido notificado el demandado del mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

EL BANCO DE BOGOTÁ, a través de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva, contra **ALEXIS JOSÉ ARCIA CHICA**, mayor de edad y domiciliado en este municipio, para obtener el pago de la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$51.074.032)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. **554099393**, más los intereses moratorios comerciales cobrados desde el día 15 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa

El día 26 de mayo I de 2022, esta judicatura libró mandamiento de pago en contra del demandado **ALEXIS JOSÉ ARCIA CHICA**, al considerar que el documento aportado con la demanda (pagare) reunía los requisitos exigidos, al evidenciarse la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor de la demandante

El demandado **ALEXIS JOSÉ ARCIA CHICA**, fue notificado por aviso del mandamiento de pago el día 14 de agosto del año en curso, quien no contestó ni propuso excepciones.

Dispone el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, que: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".



Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8^a-103 La Unión Sucre. E-mail: jprmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

En el caso subjudice, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibídem, por ende, presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimento con el suscrito juez, se proferirá el presente proveído,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, y en contra de **ALEXIS JOSÉ ARCIA CHICA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo señalado en el mandamiento de pago (Art. 446 Num.1º Código General del Proceso).

TERCERO: Condenase en costas al ejecutado. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO
JUEZ



Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8^a-103 La Unión Sucre. E-mail: jprmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co
